



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución SMV N° 027-2017-SMV/01

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2016012406 y el Informe Conjunto N° 818-2017-SMV/06/10/12 del 11 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, señala que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV aprueba los estatutos de las bolsas y sus modificaciones; así como los reglamentos internos que dicten las bolsas y sus respectivas modificaciones;

Que, por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, con Resolución SMV N° 003-2016-SMV/01, se modificó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, con el fin de permitir la oferta pública secundaria de otros valores que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente ante los reguladores o supervisores extranjeros competentes de los mercados de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, tales como los valores representativos de deuda;

Que, el artículo 6° de la Resolución SMV N° 003-2016-SMV/01 estableció un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, para que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. presente las propuestas normativas necesarias para adecuar sus reglamentos internos a la regulación de ofertas públicas secundarias establecidas en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1;

Que, mediante escritos presentados hasta el 10 de agosto de 2017, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. cumplió con remitir la propuesta de modificación del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, conforme al mandato señalado en el considerando anterior, solicitando que tales modificaciones entren en vigencia a partir del 5 de septiembre de 2017;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Que, el artículo 5° de la Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10 establece que las modificaciones de las Disposiciones Complementarias a los artículos 5°, 9°, 18°, 21°, 25°, 26°, primer párrafo del artículo 27°, 29°, en lo concerniente a ventas descubiertas, y el artículo 49° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, para su aplicación, requerirán autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar a los alcances del referido artículo 5° de la Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10 las Disposiciones Complementarias a los numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75°, referidos al tipo de operaciones así como al tipo de valores habilitados para su negociación en el Mercado Integrado Latinoamericano; de manera que toda modificación a las mismas sea previamente aprobada por la SMV antes de su entrada en vigencia, ello a fin de verificar que las operaciones habilitadas mediante dichas Disposiciones Complementarias se ajusten a las premisas y condiciones establecidas en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano;

Que, evaluada la documentación presentada, se ha verificado que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 145° y 146° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, aplicable al presente procedimiento; y,

Estando a lo establecido por el artículo 1°, literal a) y el artículo 5°, literal b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 9°, numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; el artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores; el inciso d) del artículo 3° de la Resolución SMV 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 14 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 73°, 74°, 75°, 76°, 78°, 79° y 80° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 73°.- Objeto

El presente Título reconoce la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento establecidas en los Títulos precedentes, en lo que resulte aplicable, para las operaciones al contado con valores representativos de renta variable y otros tipos de operaciones y valores que se incluyan conforme al artículo 75, numerales 75.4 y 75.5, que se realicen en el marco de acuerdos de integración con otras Bolsas de Valores extranjeras u otras entidades administradoras de mecanismos centralizados de negociación extranjeros. Dicha aplicación será de forma supletoria a lo dispuesto en el presente Título.



Asimismo, serán aplicables al presente Título las disposiciones relacionadas a la negociación, establecidas en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano.

Artículo 74°.- Términos

74.1. Entidades Participantes:

Bolsas de Valores u otras entidades administradoras de mecanismos centralizados de negociación de valores mobiliarios que suscriben convenios de integración con la BVL y otros participantes del Mercado Integrado Latinoamericano y cuyo regulador o supervisor competente tiene suscritos convenios de intercambio de información y protocolos de supervisión con la Superintendencia del Mercado de Valores.

Las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros a que se refiere el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, en tanto reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y la BVL son Entidades Participantes del Mercado Integrado Latinoamericano – MILA.

74.2. Contrato de Corresponsalía: Acuerdo suscrito entre una SAB y un Intermediario Extranjero autorizado a operar en un mecanismo centralizado de negociación extranjero administrado por una Entidad Participante, para la negociación de valores en la Rueda de Bolsa de la BVL a través del Enrutamiento Intermediado.

74.3. Intermediario Extranjero: Todo intermediario debidamente autorizado por el supervisor del mercado de valores de su respectivo país, así como por la correspondiente Entidad Participante, y que ha celebrado un contrato de corresponsalía con una SAB.

74.4. Intermediario Local: Intermediario Bursátil domiciliado en territorio nacional y autorizado por el regulador nacional a participar en la negociación de valores mobiliarios en el mecanismo centralizado de negociación administrado por una Entidad Participante que opera en el mercado local.

En el caso específico de la BVL, es la sociedad agente de bolsa (SAB), autorizada por la SMV para realizar la intermediación de valores y para ingresar Propuestas de compra y venta en la Rueda de Bolsa de la BVL.

74.5. Manual de Procedimientos: Documento conformado por el conjunto de los procedimientos operativos y tecnológicos, documentados y controlados, de los procesos relacionados con el Mercado Integrado Latinoamericano. En el mismo se detallan los objetivos, alcances, las responsabilidades y las actividades de cada procedimiento.

74.6. Mercado Integrado Latinoamericano: Es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la BVL y CAVALI S.A. ICLV con otras Entidades Participantes y las respectivas Centrales de Depósito de Valores, con la finalidad de realizar la oferta pública secundaria y la intermediación de los valores transados en los mecanismos centralizados

de negociación conducidos por las Entidades Participantes, en los países donde estas han sido autorizadas a operar, así como permitir el acceso de los intermediarios autorizados a operar en alguno de los referidos mecanismos centralizados de negociación, a través del Enrutamiento Intermediado, en los otros mecanismos centralizados de negociación.

74.7. Plaza de origen del valor: Cuando un valor se encuentre inscrito en más de un mecanismo centralizado de negociación administrado por Entidades Participantes, se considera como la plaza de origen del valor, aquel mecanismo centralizado de negociación donde el valor fue inscrito primero.

Artículo 75°.- Alcances del Mercado Integrado Latinoamericano

75.1. Administración del Mercado

Las actividades de administración de cada mecanismo centralizado de negociación están a cargo de la respectiva Entidad Participante, administradora de dicho mecanismo.

75.2. Reglas de Negociación y Modelo de Mercado

La negociación de valores se realiza bajo las reglas y/o modelo de mercado de cada mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren listados dichos valores.

Así, en la negociación de valores listados en los mecanismos centralizados de negociación extranjeros, se aplicarán las condiciones establecidas por las Entidades Participantes que administran tales mecanismos.

75.3. Acceso al Mercado

El acceso a la Rueda de Bolsa por parte de los Intermediarios Extranjeros será directo, mediante sus plataformas de negociación y a través de mecanismos de enrutamiento de propuestas, por cuenta y responsabilidad de las SAB con las cuales mantengan Contratos de Corresponsalía vigentes.

El referido acceso habilitará el ingreso, modificación y cancelación de Propuestas por parte de los Intermediarios Extranjeros, bajo responsabilidad de las SAB con las que mantengan Contratos de Corresponsalía vigentes.

En relación con el enrutamiento intermediado se dispondrá de la infraestructura tecnológica adecuada que garantice el correcto funcionamiento de los componentes que forman parte de la solución de ruteo. Las características de dicha infraestructura tecnológica se describen en el Manual de Procedimientos.

75.4. Mercado y Tipo de Operaciones

El acceso al mercado a través de mecanismos de enrutamiento de Propuestas a que se refiere el numeral 75.3 podrá ser aplicado a las Operaciones al contado con valores de renta variable. Sin perjuicio de

ello, también podrá ser aplicado a otros tipos de Operación reconocidos en el presente Reglamento según lo indicado en el párrafo siguiente.

El Directorio de la BVL establecerá, mediante Disposiciones Complementarias al presente artículo, aquellos tipos de Operación que se encuentren efectivamente habilitados para efectos de su negociación en el Mercado Integrado Latinoamericano. A dicho efecto, se tomarán en consideración los acuerdos adoptados con las demás Entidades Participantes, así como el grado de similitud o equivalencia entre los atributos y características que presentan los tipos de Operación a ser habilitados y aquellos que presentan las operaciones autorizadas en los mecanismos centralizados de negociación extranjeros administrados por tales Entidades Participantes.

Las Disposiciones Complementarias a las que se refiere el párrafo precedente así como las eventuales modificaciones a las mismas son previamente aprobadas por la SMV.

75.5. Valores admitidos del Mercado Integrado Latinoamericano

Se encuentran admitidos para su negociación a través de mecanismos de enrutamiento de Propuestas a que se refiere el numeral 75.3, los valores de renta variable listados en Rueda de Bolsa de la BVL.

La BVL podrá incluir dentro del alcance del Mercado Integrado Latinoamericano aquellos valores listados en la Rueda de Bolsa de la BVL cuya negociación se encuentre autorizada en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, según lo indicado en el párrafo siguiente.

El Directorio de la BVL establecerá, mediante Disposiciones Complementarias al presente numeral, los tipos de valores que estarán efectivamente habilitados para efectos de su negociación en el Mercado Integrado Latinoamericano. A tal efecto, tomará en consideración los acuerdos adoptados con las demás Entidades Participantes.

Las Disposiciones Complementarias a las que se refieren el párrafo precedente así como las eventuales modificaciones a las mismas son previamente aprobadas por la SMV.

Artículo 76°.- Propuestas ingresadas por Intermediarios Extranjeros

La aceptación y retiro de Propuestas ingresadas por Intermediarios Extranjeros se sujetará de manera general a lo indicado en el numeral 75.2 del artículo 75, de este Título y de manera particular a las condiciones que se detallan a continuación:

76.1. Condiciones de Tipo y Vigencia

Serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas de los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, que cumplan con las condiciones de tipo y vigencia establecidas en los títulos precedentes del presente Reglamento y en sus respectivas Disposiciones Complementarias, de acuerdo al tipo de Operación, según corresponda.

76.2. Horario de Negociación.

76.2.1. Serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas de los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, que sean compatibles con el horario de negociación establecido en las Disposiciones Complementarias del artículo 3 del presente Reglamento.

76.2.2. Se pondrá a disposición de las SAB los mecanismos de enrutamiento de Propuestas en el horario en que las otras Entidades Participantes admitan el ingreso de propuestas en sus respectivos mercados.

76.2.3. No existe obligación por parte de la BVL de poner a disposición de las SAB los mecanismos de enrutamiento de Propuestas en fechas no laborables en el Territorio Nacional.

76.3. Control de Precios

En el caso de las operaciones al contado a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas de los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, que sean compatibles con el control de precios establecido en las Disposiciones Complementarias al artículo 20 del presente Reglamento, bajo las mismas condiciones en que dicho control de precios es aplicado sobre las Propuestas ingresadas directamente a través del Sistema Electrónico de Negociación.

Los controles y/o restricciones de precio que en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento rigen sobre otros tipos de Operación serán aplicables a las órdenes remitidas por Intermediarios Extranjeros en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano bajo las mismas condiciones en que dicho control y/o restricción de precios se ejerce sobre las Propuestas que son ingresadas por las SAB a través del terminal de usuario del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL.

76.4. Indicación del precio (salto mínimo de precios)

Serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL las Propuestas de los Intermediarios Extranjeros ingresadas bajo responsabilidad de la SAB, que sean compatibles con la indicación de precio establecida en las Disposiciones Complementarias al artículo 7 del presente Reglamento.

76.5. Ventas descubiertas

No serán admitidas en la Rueda de Bolsa de la BVL para el Mercado Integrado Latinoamericano, las propuestas de venta que sean ingresadas con el atributo de venta descubierta.

Las ventas realizadas haciendo uso de los mecanismos de enrutamiento de Propuestas del Mercado Integrado Latinoamericano que posteriormente a la negociación sean identificadas como ventas descubiertas estarán sujetas a la sanción y procedimientos establecidos para dichos casos en las Disposiciones Complementarias al artículo 21 del presente Reglamento.



76.6. Retiro de Propuestas

Las Propuestas de compra y venta podrán ser retiradas bajo las condiciones señaladas en las Disposiciones Complementarias al artículo 8 del presente Reglamento.

76.7. Plazo de Liquidación

76.7.1. Para valores listados en la BVL se aplicará el plazo de liquidación dispuesto en los títulos precedentes del presente Reglamento y las Disposiciones Complementarias correspondientes, de acuerdo con el tipo de operación y libro de Propuestas asociado.

76.7.2. Los casos de incumplimiento en la liquidación de operaciones estarán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidos en el Título IV del presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda según el tipo de operación.

76.7.3. Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de incumplimiento en la entrega de valores de titulares, que no residen en el Perú que corresponda a una operación al contado realizada bajo los mecanismos de enrutamiento de Propuestas correspondientes al Mercado Integrado Latinoamericano, la SAB incumplida puede solicitar, contando con la conformidad de su contraparte, por única vez, a la Dirección de Mercados un plazo para regularizar la entrega de dichos valores. El referido plazo será determinado por el Directorio tomando como referencia para ello lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Inmediatamente después de concedido el plazo para la regularización, la BVL debe informar a la ICLV y a la SMV acompañando la fundamentación que corresponda.

Durante el transcurso del plazo concedido la SAB incumplida podrá regularizar el incumplimiento entregando los valores de su cliente.

Asimismo, durante dicho período, la SAB afectada no podrá optar por el abandono de la operación.

76.7.4. Por otro lado, la entrega de valores resultante de una operación al contado podrá ser objeto de una ampliación del plazo de liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento y en sus Disposiciones Complementarias.

En caso de que sea aprobada una solicitud de ampliación del plazo para la entrega de valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, la aprobación de dicha solicitud y la consecuente constitución de la SAB como comitente vendedor implicarán que para efectos administrativos, estadísticos y del proceso de liquidación, la referida venta dejará de ser considerada como resultante del enrutamiento de propuestas correspondiente al Mercado Integrado Latinoamericano.

Inmediatamente después de concedida la ampliación del plazo, la BVL debe informar a la ICLV y a la SMV acompañando la fundamentación que corresponda.

Además, con la finalidad de cumplir con la liquidación de la operación, se podrá modificar la operación hasta el segundo día de realizada (T+2) cuando la Central de Depósitos de Valores Extranjera no haya remitido la información de los titulares finales del Registro Reflejo Informativo de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado y el Participante responsable de la contratación deba reasignar la operación a otro titular y/o Participante Directo o Indirecto.

Artículo 78°.- Suspensión de Valores

78.1. Suspensión de la Negociación de Valores Listados en la Rueda de Bolsa de la BVL

Cuando la negociación de un valor listado en Rueda de Bolsa de la BVL sea objeto de suspensión temporal o permanente la BVL, procederá a excluirlo del Mercado Integrado Latinoamericano aplicando los controles o filtros que correspondan, sin perjuicio de las acciones que realice para inhabilitar el ingreso de Propuestas de compra y de venta por parte de las SAB sobre dicho valor. Asimismo, procederá a informar de tal hecho, a través de medios electrónicos, a las Entidades Participantes.

La referida exclusión será ejecutada en el mismo día hábil, en que se tome conocimiento de la suspensión de la negociación del valor.

78.2. Suspensión de la Negociación de Valores Listados en mecanismos centralizados de negociación administrados por otras Entidades Participantes

Cuando la negociación de un valor listado en mecanismos centralizados de negociación extranjeros administrados por otra Entidad Participante sea objeto de suspensión temporal o permanente, la inhabilitación para la negociación de dicho valor estará a cargo de la Entidad Participante donde el valor se encuentre listado.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la BVL, después de haber sido comunicada de este hecho, podrá aplicar los controles o filtros que considere necesarios para impedir el ruteo de propuestas sobre el valor suspendido.

Artículo 79°.- Suspensión de Intermediarios

79.1. Suspensión de Intermediarios Locales

Cuando por disposición del regulador o de la autoridad competente, o por aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento una SAB sea objeto de suspensión, la BVL procederá a inhabilitar el ingreso de propuestas al sistema de negociación que se realicen en virtud del Contrato de Corresponsalía que tenga suscrito dicha SAB con un



Intermediario Extranjero o al usuario del sistema electrónico de negociación correspondiente, e informará a las Entidades Participantes.

79.2. Suspensión de Intermediarios Extranjeros

Cuando la BVL tome conocimiento de la suspensión (o disposición administrativa equivalente) de un Intermediario Extranjero en su mercado de origen, procederá a inhabilitar el ingreso de propuestas al sistema de negociación que se realicen en virtud al Contrato de Corresponsalía, que tenga suscrito dicho intermediario extranjero con alguna SAB o la cuenta de usuario del sistema electrónico de negociación correspondiente.

La inhabilitación del ingreso de propuestas al sistema de negociación que se realicen en virtud a los Contratos de Corresponsalía será temporal o permanente en función de la naturaleza de la suspensión aplicada.

Artículo 80°.- Programación de Operaciones Especiales (Ofertas Públicas, subastas, otros)

Cuando sea formulada una Oferta Pública, tal como Oferta Pública de Adquisición (OPA) u Oferta Pública de Compra por Exclusión (OPC), la Entidad Participante responsable de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se negocie el valor deberá informar la ocurrencia del evento a las demás Entidades Participantes.

La comunicación deberá ser efectuada inmediatamente después que se inicie la difusión del evento en el mercado local (o simultáneamente si los medios lo permiten).

El mecanismo de intercambio de información entre la BVL y las demás Entidades Participantes a ser empleado para estos eventos será el indicado en el Manual de Procedimientos.

La comunicación indicada en los párrafos anteriores se hará sin perjuicio de la difusión que la Entidad Participante responsable del mecanismo centralizado de negociación donde está listado el valor realice por medio de su portal en internet u otros medios de difusión cuyo acceso haya sido puesto a disposición de las otras Entidades Participantes en forma previa.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 5° de la Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Las disposiciones a que se refiere el artículo 13° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores conforme al último párrafo del artículo 145° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, salvo aquellas dictadas conforme a los artículos 5°, 9°, 18°, 21°, 25°, 26°, el primer párrafo del artículo 27°, artículo 29° en lo concerniente a ventas descubiertas, artículo 49° y numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75°, del mencionado reglamento que para su aplicación requerirán autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Dichas disposiciones serán puestas a disposición del público a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.”

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 5 de septiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU2)
Razón: RSMV 027-2017
Fecha: 15/08/2017 03:57:37 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: